



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2023 – 00016-00
Solicitante	Lilibeth Dueñas Echeverry
Auto No.	990

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **LILIBETH DUEÑAS ECHEVERRY**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de sus menores hijos **D.S.E.D** y **L.S.E.D**, y en contra del señor **JOSE ISMAEL ESPINEL GARCIA**, previo a resolverla, se harán las las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo depobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JOSE ISMAEL ESPINEL GARCIA**, en favor de sus menores hijos **DSED** y **LSED**, para lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **LILIBETH DUEÑAS ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.758.833., en representación de sus menores hijos **D.S.E.D** y **L.S.E.D**, Correo Electrónico: lilibethde20@hotmail.com. Teléfono: 315815XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **CARLOS RESTREPO DIAZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.965.026 y T.P. No. 35.011 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **LILIBETH DUEÑAS ECHEVERRY**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: aboava@hotmail.com. Tel: 310826XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 195

Cartago, noviembre 14 de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b5454841ac8a8f4f8d081fc5bc558875dc7a84e21dbbff80ccd583bb85236**

Documento generado en 10/11/2023 07:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>